

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0125, Filiación de CLAUDIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ contra LUZ MIRYAM DUQUE RAMOS y herederos indeterminados de JESUS ANTONIO HUERTAS PEÑA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:
 - 1.1. Determínese el domicilio de la demandada determinada. Ello conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Determínense correos electrónicos distintos para ser notificados la demandante y su apoderado judicial. Ello conforme al deber inserto en el artículo 3 del decreto 806 del Código General del Proceso.
 - 1.3. Como quiera que la demandante fue reconocida como hija por el señor URBANO RAMIREZ, tal y como se verifica de la lectura de la copia de su registro civil de nacimiento allegada con la acción, se precisa que la demanda se proponga igualmente en contra de dicho padre legal, pues se precisa de manera liminar remover el parentesco que une a la actora con dicho ciudadano.

Así las cosas, si se vincula al padre legal con los pedimentos propios de la acción de impugnación de la paternidad, deberán llenarse los requisitos establecidos en la ley para notificar a dicho ciudadano al proceso y en especial aquellos insertos en el decreto 806 de 2.020.
 - 1.4. Conforme al numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, apórtese prueba de la calidad de compañera permanente de la demandada con el posible padre biológico, dado que a aquella se le convoca al proceso en razón de ese vínculo.

Así mismo, explíquense las razones por las cuales se convoca a la compañera permanente del fallecido posible padre biológico, si ella en realidad no corresponde a su heredera.
2. El memorial de subsanación y los documentos que se anexen deben allegarse en forma virtual, completamente legibles, al correo institucional del Juzgado (jprvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
3. Se reconoce personería al Doctor RAFAEL DARIO VILLANUEVA TRUJILLO, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandante, señora CLAUDIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ.

Notifíquese,

El Juez,

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

SOLICITUD COPIA DE SENTENCIA

BR brenda rodriguez <tgitecnologia0714@gmail.com>

>
Jue 29/10/2020 2:25 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Villeta

null(2).pdf
12 MB

Muy buenos días.

CARLOS JULIO SANTUARIO identificado con C.C. N° 79.638.916, en mi calidad de propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 156-72252 denominado FINCA EL REFUGIO, me permito por medio de la presente solicitud copia de la sentencia de fecha 07 de marzo de 2003 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta. Esto con el fin de hacer trámites notariales.

Quedo atento a su respuesta a este mismo correo.

CARLOS JULIO SANTUARIO
CEL. 311 864 46 59

Responder Reenviar

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4b8a348f7c9c2701448fbb7004b7479cb3b6ccd032e81f46de822127c8e4e2b

Documento generado en 31/10/2020 09:54:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**